

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (CAMPAÑAS), QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE DEBERAN EMPLEAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4. El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.

5. El 14 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-15/2016, mediante el cual se determinan los montos de Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2016.

CONSIDERANDOS

1.- Que el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2.- Que el propio artículo 41 fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan en su conjunto la garantía de acceso al financiamiento público y su sostenimiento por parte de los partidos políticos nacionales,

3.- Que el inciso g), de la fracción IV, del artículo 116 de la Carta Magna, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4.- Que el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

5.- Que el artículo 51 párrafo 1 inciso b), fracciones I y II, de la propia Ley determinan en su conjunto el otorgamiento de los montos para gastos de campañas.

6.- Que la fracción I, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

7.- Que el artículo 20 , fracción III de la Constitución Política local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

8.- Que el artículo 1° de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización y competencia del IETAM.

9.- Que la aplicación de las normas de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo establecido en el artículo 3 de la referida ley comicial.

10.- El Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.

11.- Que de conformidad con el artículo 100 fracción IV de la referida ley electoral, entre los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

12.- Que corresponde al Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas determinar el monto del financiamiento público para gastos de campaña (actividades tendientes a la obtención del voto) a distribuir entre los partidos políticos, en los términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Electoral local.

13.- Que mediante Acuerdo IETAM/CG-15/2016 de fecha 14 de enero del 2016 el Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento

de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año 2016.

14.- Que de conformidad con lo anterior, para determinar el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), es necesario tener presente el financiamiento público aprobado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al año en curso, que equivale a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (2016)
Partido Acción Nacional	32,052, 821.22
Partido Revolucionario Institucional	42,703,071.45
Partido de la Revolución Democrática	7'831,593.67
Partido del Trabajo	6'020,588.74
Partido Verde Ecologista de México	5'912,699.09
Partido Movimiento Ciudadano	8'471,225.19
Partido Nueva Alianza	7'099,485.30
Morena	2'293,572.60
Encuentro Social	2'293,572.60
Total	\$114'678,629.86

15.- El artículo 51 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, señala en el rubro para gastos de campaña, que en el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo Federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año.

Asimismo, por lo que hace a los partidos locales, señala que aquellos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o los que

habiendo conservado el registro legal no cuenten con representación en alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, o en Congreso local, tendrán derecho a que se le otorgue financiamiento público; a cada uno ellos se destinará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que correspondan con base en lo dispuesto en el inciso b) párrafo I del artículo 51 de la Ley General de Partidos.

Que conforme a la fórmula establecida en los artículos 41, base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y 85 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se deberá determinar el cincuenta por ciento de las cantidades previstas en el numeral que antecede, a efecto de obtener el monto total del financiamiento que corresponde a cada partido político para gastos de campaña.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba y determinan los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los **partidos políticos** para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, de conformidad con lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Gastos de Campaña (Proceso Electoral 2015-2016)
Partido Acción Nacional	16,026,410.61
Partido Revolucionario Institucional	21,351,535.73
Partido de la Revolución Democrática	3,915,796.84
Partido del Trabajo	3,010,294.37
Partido Verde Ecologista de México	2,956,349.54
Movimiento Ciudadano	4,235,612.59
Nueva Alianza	3,549,742.65
Morena	1,146,786.30
Encuentro Social	1,146,786.30
Total	\$ 57,339,314.93

SEGUNDO.- Los montos de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, (campañas) se ministrarán en dos parcialidades idénticas, que serán entregadas en los meses de abril y mayo de 2016, la primera ministración antes del inicio de las campañas y la segunda en la primera semana de mayo.

TERCERO.- Se Instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias, para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, en los términos dispuestos en el numeral anterior.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el presente acuerdo, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 22, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO